## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Mayo 10 de 2004 FLASH 134

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## Y AHORA... EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

abido es que la reforma tributaria del año pasado estableció un nuevo impuesto que deberá ser pagado sobre el patrimonio de los obligados. Los elementos del tributo se señalan enseguida, habida cuenta que la declaración se vence el próximo 28 de mayo, fecha en la que, junto con la declaración, deberá pagarse la mitad del impuesto. El restante 50% deberá ser pagado en septiembre 24 del presente año.

a) Sujeto pasivo: determina la ley que el impuesto deberá ser pagado por las personas jurídicas y naturales contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Por tanto, aquellos sujetos tributarios que no poseen personalidad no serán sujetos pasivos, como sucede con las sucesiones ilíquidas, las comunidades organizadas y las sociedades de hecho.

Expresamente determina la ley que tampoco serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio: (a) las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro que pertenezcan al régimen tributario especial; (b) las entidades que a enero 1º de 2004 se encuentren en liquidación, en concordato, o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración empresarial. Frente a los acuerdos de reestructuración, debe tenerse en cuenta que la exclusión de sujeción pasiva opera para aquellos entes que hayan firmado el acuerdo de reestructuración y no sobre aquellos que se encuentren en proceso de reestructuración. Ello significa que aquellos entes que apenas se encuentren en trámite del citado proceso, sí deben pagar el impuesto; una vez suscriban el acuerdo, toman la categoría de no sujetos del impuesto.

b) Causación del impuesto: el impuesto nace si el sujeto obligado posee un patrimonio líquido (activo menos deudas) superior a \$3 mil millones al primero de enero de 2004. Si así fuera, desde ese mismo momento se debió reconocer dentro de la contabilidad como gasto no deducible de renta. Sugerimos que en la contabilidad se reconozca como un gasto diferido que se amortice al resultado durante los 12 meses del año 2004.

Una pregunta usual es cómo cuantificar el patrimonio a enero 1º de 2004. En realidad el punto es simple: el patrimonio a enero 1º es el mismo poseído a diciembre 31 de 2003, salvo que en enero primero hayan ocurrido eventos importantes que hayan hecho cambiar el patrimonio, como por ejemplo, un incendio o un robo. Será también diferente si la empresa ese día abrió puertas al público y desarrolló operaciones. En relación con el ajuste por inflación, consideramos nosotros que el ajuste por el mes de enero no altera el patrimonio de enero 1º, porque el ajuste



debe ser corrido en forma posterior a la fecha de base para liquidar el impuesto, es decir, que el patrimonio de enero primero no se afecta con el ajuste inflacionario del mes de enero.

- c) Base gravable: el impuesto se liquidará sobre el valor del patrimonio líquido, después de restar de éste el valor patrimonial neto de las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros \$200 millones de la vivienda de habitación.
- d) Tarifa: será del 0,3%.
- e) Declaración: el impuesto deberá ser declarado (en papel ya que no existe la electrónica) a través de la declaración de impuesto al patrimonio, cuyo formato debe reunir los requisitos establecidos para el efecto, pero, especialmente, llevar la firma de Revisor Fiscal del contribuyente, o del Contador si se presenta el supuesto para ello.

<sup>\*\*\*</sup> Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.